



H. LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
18 MAYO 2023
RECIBE Jorge Torresola
FIRMA [Signature] HORA 12:36
PRESENZA U

DIPUTADA NANCY JEANETTE GUTIERREZ RUVALCABA, integrante

del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 16 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como de los artículos 148, 149 y 153 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de este Pleno Legislativo, el presente PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A ADQUIRIR LOS MATERIALES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS EN MATERIA MOLECULAR GENÉTICA REQUERIDAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de las Naciones para la Infancia (UNICEF) establece que el derecho a la identidad consiste en el "... reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva..."¹

¹ UNICEF, Registro de Nacimiento en América Latina y el Caribe, Panorama Regional. Disponible en [http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011\(3\).pdf](http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011(3).pdf)



En este mismo sentido, el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las niñas y los niños tienen, desde su nacimiento, el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a **conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.**

En el ámbito nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 19, el derecho a la identidad, el cual se compone por **el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres** desde que nazca, a tener una nacionalidad y a **conocer su filiación y su origen.** Así mismo establece, la **obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, de colaborar en la obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.**

La identidad se adquiere durante el proceso de desarrollo vital de las personas, **a través de su información genética,** sus interacciones familiares, su historia personal y los medios sociales y culturales en los que se desenvuelven; integrando un conjunto de atributos inherentes a ella que la hacen única e irrepetible.²

² Tríptico: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad, CNDH, 2020, consultable en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Cuadri_NNA_identidad.pdf



Como puede observarse, diferentes ordenamientos legales nacionales e internacionales, reconocen el derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes, ya que el mismo es de suma importancia, pues de él derivan una serie de derechos vitales a favor de la niñez.

"Así, el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, constituye un principio de orden público que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, cuya importancia no sólo radica en la posibilidad de solicitar y recibir información sobre su origen, la identidad de sus padres y el conocimiento de su origen genético, sino que a partir de esos elementos puede derivarse, por una parte, su derecho a tener una nacionalidad y, por otra, el derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral."³

El derecho a la identidad permite a la niñez, saber quiénes son y conocer sus orígenes, tener una familia, una nacionalidad y acceder a servicios y prestaciones que contribuyen a la satisfacción de otros derechos como a los alimentos, a la salud, a la educación, a programas sociales, entre otros.

Desde hace varias décadas, el derecho a la identidad de los menores se ha visto mermado por diferentes causales, desde la negligencia de los padres, el desconocimiento del trámite de registro, la dificultad de acceso a las oficinas del Registro Civil o por **desavenencias personales entre los progenitores, siendo**

³ Sentencia 509 de fecha 30 de septiembre de 2021, Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, consultable en <https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/AccesoLibre/SentenciasPublicas/SentenciaPublica?ID=126800>



lo más común, LA NEGATIVA DEL RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO FILIAL POR PARTE DEL PROGENITOR.

Esta última situación genera una serie de violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes pues los expone a situaciones de desigualdad, discriminación y les impide acreditar la relación de filiación con sus progenitores, y, en consecuencia, les imposibilita para exigir el cumplimiento de las obligaciones de pago de alimentos, guarda y custodia, visitas y convivencias, entre otras.

La legislación civil de nuestro estado prevé la acción de reconocimiento de paternidad, la cual consiste en un juicio en el que el medio de prueba fehaciente y confiable para acreditar la filiación es un Estudio de Materia Molecular Genética (ADN).

Si bien es cierto, en varios de los procedimientos judiciales de reconocimiento de paternidad, las partes litigantes ofrecen un peritaje químico en Materia Molecular Genética (ADN) a su costa, también lo es, que en la mayoría de los casos, las partes no cuentan con el recurso económico para solventar el costo de esta prueba, que puede variar desde los \$10,000.00 hasta los \$20,000.00, y es entonces que el Estado es el encargado de realizar la prueba por medio de diferentes entes públicos como lo es la Dirección General de Investigación Pericial dependiente de la Fiscalía General del Estado.

Recordemos que tanto los ordenamientos nacionales como los internacionales, establecen la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, **de colaborar en la obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes**, razón por la cual, la Fiscalía General del Estado se encuentra obligada a realizar las pruebas en genética que le sean requeridas en colaboración del Poder Judicial del Estado.



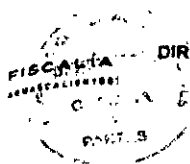
Tal es el caso que desde el año 2020, el Laboratorio de Genética Forense de la Dirección General de Investigación Pericial, se ha encontrado en la situación de desabasto del reactivo necesario para llevar a cabo las pruebas en Materia Molecular Genética (ADN), requeridas por los Juzgados Familiares del Poder Judicial del Estado para acreditar la filiación en los procedimientos de reconocimiento de paternidad, lo cual no solo ha generado un retraso considerable en dichos procedimientos, **sino que deja en estado de vulnerabilidad a todas las infancias involucradas en estos procesos judiciales.**

Esta situación es sumamente grave puesto que como ya se mencionó, del derecho de identidad que vincula a las infancias con sus progenitores, derivan una serie de derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes, como lo son el derecho a los alimentos, a los servicios de salud, a la convivencia, a la guardia y custodia, derechos sucesorios, entre otros, mismos que no pueden ser reclamados puesto que sin la prueba en Materia Molecular Genética (ADN) no se acredita el vínculo filial entre las infancias y sus progenitores.

En el año 2021 el medio de comunicación Observatorio Digital expuso la problemática a la que se enfrentaba la Dirección de Investigación Pericial ante la falta de reactivos, situación que se sigue presentando hasta el día de hoy, puesto que continúan sin practicarse los estudios genéticos para acreditar la filiación entre las infancias y sus progenitores, salvo en aquellos casos en los cuales las partes interesadas promueven juicios de amparo ante la omisión por parte de la Fiscalía del Estado.

Para sostener lo anterior se adjuntan imágenes de oficios expedidos por la Dirección General de Investigación Pericial en diferentes procedimientos judiciales

de reconocimiento de paternidad, donde exponen la imposibilidad material de realizar dichas pruebas:



DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN PERICIAL
LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE

ASUNTO: PRÓRROGA

LIC. JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA
JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR EN AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención al Expediente: [REDACTED], le informo que por el momento el Laboratorio de Genética Forense adscrito a la Dirección General de Investigación Pericial, cuenta con un impedimento material, toda vez que por el momento no se cuenta con el reactivo necesario para llevar a cabo los análisis pertinentes, por lo que no me niego a emitir el Dictamen relacionado a este expediente, sin embargo, no está a mi alcance darle solución a esta situación, de igual forma le comunico que se desconoce la fecha exacta en la que se podrán reiniciar actividades en este Laboratorio. Con base en lo antes mencionado, le solicito una prórroga a efecto de contar con los elementos necesarios para estar en posibilidad de emitir el dictamen correspondiente.

Informo lo anterior para los fines a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Aguascalientes, Ags. a 12 de Julio del 2021


Q.F.B. LUIS ENRIQUE CUELLAR SÁNCHEZ
PERITO EN GENÉTICA FORENSE



**DIRECCIÓN
GENERAL DE
INVESTIGACIÓN PERICIAL**

OFICIO: [REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Aguascalientes, Ags., 12 de Agosto de 2021.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JESUS TERAN PEREDO"

**C. JUEZ SEGUNDO FAMILIAR EN EL ESTADO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en atención al Expediente No. [REDACTED], de fecha 11 de Agosto del año en curso, donde me requieren gestionar los materiales ante la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, me permito informar a Usted, que las gestiones ya fueron hechas, y en este momento ya están los proveedores para realizar la licitación y adjudicación de mantenimiento de los equipos de genética, resta el tiempo que se lleven legalmente dichos procedimientos, y que los está llevando a cabo el área de Licitaciones de la Oficialía Mayor.

Sin otro particular, aprovecho esta vía para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"INVESTIGAR PARA SERVIR"
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN PERICIAL
DR. JORGE SOSA MEDINA



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN PERICIAL
LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE
ASUNTO: DE INFORMAR RESPECTO LA TOMA DE MUESTRAS
OFICIO: [REDACTED]

Aguascalientes, Agri. Catorce de noviembre de dos mil veintidós

"2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra"

JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, AGUASCALIENTES
PRESENTE

En atención al auto de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, notificado el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado por su Señoría dentro del expediente número C [REDACTED] 22, por medio del cual se requiere al perito C [REDACTED], para la realización del dictamen en materia molecular genética, a la Dirección General de Servicios Periciales, dependiente de la Fiscalía General del Estado, en fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, se da contestación en los siguientes términos.

Con motivo de las labores propias de la Fiscalía, en estos meses se ha dado atención a las diversas áreas, como lo son asuntos de homicidios, feminicidios, delitos sexuales, desaparecidos, cadáveres no identificados, etc., lo cual encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como en los diversos artículos 6°, 7° y 8° precisamente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo se ha brindado apoyo a los Juzgados en materia familiar, específicamente aquellos en donde se ventilan derechos de menores de edad, sobre pruebas de filiación y/o paternidad, lo que conlleva a que en la actualidad se hayan agotado ya los reactivos e insumos con los que se contaba en la Dirección General de Investigación Pericial, lo que deriva en la imposibilidad para dar la atención solicitada.

Se hace pues de su conocimiento la imposibilidad legal y material que existe por parte de la Dirección General de Investigación Pericial para dar cumplimiento con la toma de muestras y posterior elaboración del procesamiento y dictamen en materia de genética, ya que como se señaló anteriormente debido al cumplimiento precisamente de las obligaciones de la Fiscalía General del Estado, es decir cumplir con la función punitiva del Estado y la Procuración de Justicia, así como el apoyo a los Juzgados Familiares, se han agotado los reactivos y/o material necesario para la elaboración de las periciales en materia de genética con el que se contaba, posterior a la última licitación identificada como "LES-06-FGE-2022", de igual forma no existe el presupuesto para nueva adquisición del material necesario, señalando que no existe la negativa por parte de la Dirección de que, en el supuesto en que se le proporcione el material, puedan los peritos adscritos a la Fiscalía General del Estado, realizar las periciales.

En ese orden de ideas, es necesario señalar que por disposición constitucional, los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, ejercerán los recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trata; por ello y toda vez que la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes se encuentra en esa disposición prevista, ésta solo puede ejercer los recursos previstos del presupuesto de egresos del Estado, y en tal contexto atender dicha disposición presupuestal o ausencia.

Ahora bien, la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, no supone la independencia presupuestal, toda vez que es el Congreso del Estado, mediante iniciativa del Ejecutivo Estatal, quien analiza, discute y en su caso aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda y es desde su expedición, que para el año



2022, fue publicado en fecha 29 de diciembre de 2021, por lo que cualquier modificación a lo que ya quedó publicado o ejercido a la fecha, devendría en el inicio del proceso legislativo, con la presentación de iniciativa de reformas al ordenamiento vigente, competencia que es ajena a la Fiscalía General, en consecuencia, se podría afirmar que la Fiscalía General del Estado está obligada al cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria que sea asignada por el presupuesto de egresos que apruebe el Congreso del Estado.


Lo anterior se afirma, con fundamento en lo previsto por los artículos 3°, 27 fracciones III, 45 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9, fracción IV del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, 1°, 2° y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

Por ello y toda vez que la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes encuadra en esa disposición prevista, esta solo puede ejercer los recursos previstos de egresos del Estado, lo que conlleva a que en la actualidad existe imposibilidad tanto legal como material para la elaboración de la prueba solicitada.

En esa testura, se reitera la imposibilidad legal y material para realizar la prueba pericial solicitada y atendiendo a las consideraciones antes señaladas, se solicita sea tan amable y conceda una prórroga para la realización del dictamen solicitado, hasta en tanto se cuenta con el material necesario para la misma.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo y agradeciendo de antemano las atenciones que sirva dar al presente.

ATENTAMENTE
"INVESTIGAR PARA SERVIR"


ING. FRANCISCO PASTOR CENTENO MARTINEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN PERICIAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Mediante oficio emitido por la Dirección de Investigación Pericial de la Fiscalía General del Estado, el Ing. Francisco Pastor Centeno Martínez, director de dicha área, hace del conocimiento de la Jueza Segundo de lo Familiar, el



rezago que presenta en la realización de las pruebas en Materia Molecular Genética (ADN), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

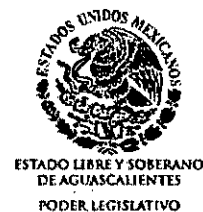
2020	2021	2022
1058 solicitudes de carpetas de investigación, para las áreas de personas desaparecidas, Centro de Justicia para Mujeres, Secuestros, Homicidios, entre otras agencias de investigación.	730 solicitudes de carpetas de investigación, para las áreas de personas desaparecidas, Centro de Justicia para Mujeres, Secuestros, Homicidios, entre otras agencias de investigación.	337 solicitudes de carpetas de investigación, para las áreas de personas desaparecidas, Centro de Justicia para Mujeres, Secuestros, Homicidios, entre otras agencias de investigación.
830 solicitudes para procesar de Juzgados Familiares	850 solicitudes por procesar de Juzgados Familiares	850 solicitudes por procesar de Juzgados Familiares

Como se puede observa en los documentos que anteceden, la propia Dirección de Investigación Pericial de la Fiscalía General del Estado reconoce que, no han podido atenderse las solicitudes para realizar los estudios en Materia Molecular Genética (ADN) requeridas por el Poder Judicial del Estado dentro de los procedimientos familiares de reconocimiento de paternidad, lo cual está dejando en estado de vulneración a las infancias de nuestro estado que se encuentran involucradas en este tipo de procedimientos judiciales, situación que desencadena una serie de violaciones a sus derechos humanos.

Como legisladores nuestro compromiso es con la sociedad hidrocálida, en especial con las niñas, niños y adolescentes, por lo cual, es necesario hacer un llamado a la Fiscalía General del Estado, para que adopte las medidas necesarias para la obtención de los materiales y/o reactivos para realizar los estudios en Materia Molecular Genética (ADN) requeridos por los Juzgados Familiares, máxime que este Congreso del Estado le otorgó, para el ejercicio fiscal 2023, un incremento presupuestal a dicho ente público.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



ÚNICO.- SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A ADQUIRIR LOS MATERIALES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS EN MATERIA MOLECULAR GENÉTICA (ADN) REQUERIDAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

ATENTAMENTE

DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA